

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0926/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se informe si la C. xxx labora en esa dependencia, cual es el motivo de que tenga dos puestos en la administración local. Además deseo conocer su declaración de impuestos y desde que año labora en el gobierno de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Declaración de impuestos, Quejas, Denuncias, Sanciones, Recursos públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0926/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0926/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de enero de dos mil veintidós³, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161823000042**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

³ La solicitud se tuvo por ingresada el seis de enero, no obstante, se toma como registro oficial el nueve de enero.

Se diga de viva voz si la C. xxx labora en esa dependencia, además de que es una extorsionadora y vendedora de droga, evade impuestos. Si no tiene estudios como puede tener un cargo en el gobierno y más aún, cual es el motivo de que tenga dos puestos en la administración local, necesito que se me aclare ese punto. Deseo su declaración de impuestos y desde que año labora en el gobierno de la ciudad de México y se me informe si laboró en el entonces gobierno del Distrito Federal. Si esta persona maneja recursos públicos se me detalle el programa y la cantidad que le dan. Y conocer si ha tenido quejas, denuncias o sanciones ante la contraloría.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de enero, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SCG/DGCOICA/0028/2023**, de fecha doce de febrero, suscrito por el Director General de la Secretaría de la Contraloría General, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Ahora bien, por cuanto hace a *"Se diga de viva voz si la C. xxx labora en esa dependencia, además el gobierno y más aún, cual es el motivo de que tenga dos puestos en la administración local, necesito que se me aclare ese punto... y desde que año labora en el gobierno de la ciudad de México y se me informe si laboró en el entonces gobierno del Distrito Federal. Si esta persona maneja recursos públicos se me detalle el programa y la cantidad que le dan..."* y del mismo modo por lo solicitado *"...Deseo su declaración de impuestos..."* se informa que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no generan, detentan o administran la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,

ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara” (Sic)

Por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita orientar la presente Solicitud de Información Pública a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para que se pronuncie al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Servicio de Administración Tributaria, para que se pronuncie al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 2, apartado B, numeral I, inciso a; del 1 Reglamento Interior Del Servicio De Administración Tributaria; como se proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados antes referidos:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	
Titular de la UT:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Calle Plaza de la Constitución número 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono:	53458000 ext. 1384 y 1599,
Horario:	Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hrs
Correo electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria	
Responsable de la UT:	Lic. Eduardo Esquivel Espinosa
Dirección:	Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono:	(55) 5802-0000 extensiones 46599 y 49137
Correo electrónico:	unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx

[...] [Sic.]

- Oficio **SCG/DGAF-SAF/DRMAS/0112/2023**, de fecha doce de enero, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales de la Dirección General de la Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General, que en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó tras una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Área, no se encontró antecedente de registro laboral entre la **C. xxx Contraloría General**, por tal motivo esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar la información requerida por el solicitante.

[...] [Sic.]

- Oficio **SCG/DGCOICS/0029/2023**, de fecha once de enero, signado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General, que en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

Por lo que hace a **“Se diga de viva voz si la C.xx labora en esa dependencia, además de que es una extorsionadora y vendedora de droga, evade impuestos. Si no tiene estudios como puede tener un cargo en el gobierno y más aún, cual es el motivo de que tenga dos puestos en la administración local, necesito que se me aclare ese punto... y desde que año labora en el gobierno de la ciudad de México y se me informe si laboró en el entonces gobierno del Distrito Federal. Si esta persona maneja recursos públicos se me detalle el programa y la cantidad que le dan...”** (Sic) se informa que los Órganos Internos de Control no generan o administran la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo 136 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales**, que señala lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuido al sujeto obligado que la declara” (Sic)

Por lo que, con fundamento en el Artículo **200** de la **Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita a la **Unidad de Transparencia** de este **Sujeto Obligado**, orientar la presente Solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para que se pronuncie al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo **27** de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y **129** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

Datos de Contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	
Titular de la UT:	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección:	Calle Plaza de la Constitución número 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono:	53458000 ext. 1384 y 1599,
Horario:	Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hrs
Correo electrónico:	ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En cuanto a “... **Deseo su declaración de impuestos...**” (**Sic**), se informa que los Órganos Internos de Control no generan o administran la información solicitada, toda vez que no está dentro de sus atribuciones en el marco del artículo **136** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, antes señalado.

Por lo que, con fundamento en el Artículo **200** de la **Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita a la **Unidad de Transparencia** de este **Sujeto Obligado**, orientar la presente Solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**, para que se pronuncie al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo **2**, apartado **B**, numeral **I**, inciso **a**; del **Reglamento Interior Del Servicio De Administración Tributaria**.

Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria	
Responsable de la UT:	Lic. Eduardo Esquivel Espinosa
Dirección:	Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono:	(55) 5802-0000 extensiones 46599 y 49137
Correo electrónico:	unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx

Por último, en cuanto a “**...Y conocer si ha tenido quejas, denuncias o sanciones ante la contraloría,**” (Sic), se informa que los Órganos Internos de Control, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo **186, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6**, fracción **II**, y **16, párrafo segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral **Trigésimo Octavo** fracción **I** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo **216** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, en modalidad confidencial, **el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, por encuadrar en las hipótesis legales antes referidas, ya que a través del ejercicio de otros derechos como es el de acceso a la información, no se puede dañar a una persona en su imagen, en el medio social en el que se desenvuelve y que es donde directamente repercute el agravio. Así mismo, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la **aprobación** de la **clasificación** de información en modalidad Confidencial, realizada por los **Órganos Internos de Control adscritos** a esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ut.contraloriacdmx@gmail.com cuadro de clasificación de información en su modalidad de Confidencial en formato Word.

[...] [Sic.]

- Oficio **SCG/DGRA/0091/2023** de fecha once de enero, signado por el Director General de la Secretaría de la Contraloría General, que en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, para brindar atención a “...**Y conocer si ha tenido quejas, denuncias o sanciones ante la contraloría...**” se emite la siguiente respuesta:

De acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

[...]

Conforme a lo expuesto, esta Autoridad estima que el emitir un **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, podría generar que terceras personas realicen un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.

No obstante, en congruencia con el criterio adoptado por esta Dirección General, se emitirá el voto correspondiente.

Por lo anterior, se reitera que de conformidad con lo señalado por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la clasificación del **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias o sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, por lo que se solicita se fije fecha y hora a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General dicha clasificación en su modalidad de confidencial.

Finalmente, en lo referente al **resto de los requerimientos** de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública esta Autoridad no cuenta con facultades para pronunciarse al respecto,

[...] [Sic.]

- Fojas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y dos del Oficio **CT-E/03/2023**, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el dieciocho de enero por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

[...]

CT-E/03/2023

<p>INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:</p> <p>NOMBRE DE PARTICULAR: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.</p> <p>FIRMA DE PARTICULAR: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, y dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial.</p>	
<p>PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:</p> <p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>	
<p>La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.</p>	
<p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	
<p>FOLIO: 090161823000042</p>	<p>Tipo de Información: CONFIDENCIAL</p>

[...] [Sic.]

III. Recurso. El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No atienden lo solicitado, la C xx es servidora pública, tengo derecho a saber si tiene sanciones o no, es una información pública pues recibe el dinero del pueblo y es su deber decirme si está sancionada o no. La Alcaldía dice que ustedes son los responsables para atenderme, solo quiero la verdad y que se haga justicia pues esta señora es una ratera además que vende drogas y amenaza. Reitero mi solicitud inicial y que se asuma competencia por lo que les corresponde

[...] [Sic.]

IV. Turno. El catorce de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0926/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵**.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes veinte de enero al viernes diez de febrero de dos mil veintitrés**, descontándose los días veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de enero y cuatro, cinco y seis de febrero, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diecinueve de enero**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **viernes veinte de enero al viernes diez de febrero de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	enero								febrero						
19 de enero	20	23	24	25	26	27	30	31	1	2	3	7	8	9	10

Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veinte de octubre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecisiete días hábiles, es decir, dos días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**